



**NOTA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL DECRETO-LEY 4/2018, DE 22 DE JUNIO, POR EL QUE SE CONCRETA, CON CARÁCTER URGENTE, EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN RTVE Y DE SU PRESIDENTE.**

1º) El Real Decreto-ley 4/2018, de 22 de junio, por el que se concreta, con carácter urgente, el régimen jurídico aplicable a la designación del Consejo de Administración de la Corporación RTVE y de su Presidente, diseña un procedimiento *ad hoc* para la designación con carácter provisional de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE y de su Presidente, que ha de desarrollarse dentro de un marco temporal de quince días naturales (hasta el 8 de julio de 2018, incluido), ampliable por diez días más (hasta el 18 de julio de 2018, incluido), para el caso de que concurra el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo único del mismo.

2º) El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión plenaria extraordinaria del pasado 4 de julio, eligió, en segunda votación y por mayoría absoluta, a los seis Consejeros cuya elección corresponde a esta Cámara.

3º) Asimismo, al no haber procedido el Senado a la elección en plazo de los cuatro consejeros que le correspondían, y en aplicación del citado apartado 3, el Congreso, en sus sesiones plenarias extraordinarias de los días 10 y 16 de julio, sometió a votación las candidaturas presentadas en el Senado, sin que se haya obtenido la mayoría requerida.

Tratándose de las candidaturas presentadas en el Senado de las cuales no puede apartarse el Congreso, y aun cuando no se haya cumplido todavía el plazo legalmente previsto, no procede que se sometan a nuevas votaciones, puesto que la Cámara ya se ha pronunciado en relación con los candidatos propuestos, no habiéndose alcanzado la mayoría necesaria para su nombramiento.

4º) Por ello, una vez concluya el plazo previsto, a partir del próximo 19 de julio, resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado 6 del artículo único del Real Decreto-ley 4/2018, de 22 de junio, de acuerdo con el cual:

*“Transcurrido el plazo de quince días naturales al que se refiere el apartado 1 o cualquier otro plazo referido al Congreso de los Diputados en este artículo, si dicha Cámara no hubiera procedido a la elección de los consejeros que le corresponden, el Gobierno propondrá el nombramiento de un administrador provisional único para la Corporación, que será sometido al Pleno del Congreso de los Diputados. La elección de dicho administrador en el Pleno del Congreso de los Diputados requerirá la obtención de la mayoría de dos tercios en primera votación. En el caso de no alcanzarse dicha mayoría, la propuesta será sometida de nuevo al Pleno de la Cámara, en el plazo de cuarenta y ocho horas. En esta*



## Congreso de los Diputados

---

*segunda votación, la mayoría necesaria será la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados”.*

5º) En consecuencia, procede que, por parte del Gobierno, se remita la propuesta de nombramiento del administrador único, que habrá de someterse al Pleno en la forma prevista en el citado precepto, debiéndose tener en cuenta que, atendiendo al literal del artículo, el plazo de cuarenta y ocho horas no es un plazo mínimo, sino un plazo preclusivo, fijado exactamente en cuarenta y ocho horas después de la primera votación.

Adicionalmente, y si la propuesta quisiera someterse a la consideración de la Cámara durante los meses de julio o agosto, se exigiría, para la celebración de los Plenos correspondientes, que se solicite, por alguno de los sujetos legitimados, la celebración de las oportunas sesiones plenarias extraordinarias.

6º) Finalmente cabe señalar, por lo que respecta a la elección de los seis Consejeros correspondiente al Congreso que, en aplicación del Real Decreto-ley 4/2018, de 22 de junio, se hizo en la sesión del pasado 4 de julio, la misma quedaría sin efecto, puesto que, de conformidad con el segundo párrafo del apartado 6 del artículo único del Real Decreto-ley 4/2018, de 22 de junio:

*“El administrador provisional único se encargará de la administración y representación de la Corporación hasta que se produzcan los nombramientos de los consejeros de acuerdo con la normativa a la que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley 5/2017, de 29 de septiembre, por la que se modifica la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, para recuperar la independencia de la Corporación RTVE y el pluralismo en la elección parlamentaria de sus órganos. En el ejercicio de sus funciones, ostentará las competencias que la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, atribuye al Consejo de Administración y al Presidente de la Corporación RTVE y del Consejo”.*

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de julio de 2018